**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN JUNTA DE VECINOS**

DENOMINADA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**TÍTULO I**

**DEL NOMBRE Y DOMICILIO**

Art. 1° Constituyese una organización comunitaria territorial, denominada Junta de Vecinos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, regida por la Ley N°19418, cuyo domicilio es la Unidad Vecinal N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la comuna de Salamanca.

Los límites de la unidad vecinal mencionada son los siguientes:

Norte:

Sur:

Este:

Oeste:

**TÍTULO II**

**DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 2° Son objetivos o fines de la Junta de Vecinos promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal y colaborar con las autoridades del Estado de Chile y de las Municipalidades. En particular le corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualquiera autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo de la unidad.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan en base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básica de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Art. 3° Para lograr los objetivos, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial.
2. Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley N°19.418, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal.
3. Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
4. Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materia de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
5. Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad.
6. Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento, y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
7. Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden.
8. Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
9. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:
10. Colaborar con la Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
11. En colaboración con el Departamento Municipal correspondiente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
12. Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la unidad vecinal.
13. Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismo gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
14. Servir de nexo con las oficinas de colocación de la comuna en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
15. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrá:
16. Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
17. Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyecto de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometen para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieren de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
18. Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
19. Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
20. Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
21. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrá:
22. Conocer anualmente diagnósticos y programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
23. Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transportes y telecomunicaciones.
24. Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días, característica y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
25. Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se pretenderán aquéllas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
26. Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
27. Ser autorizada para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la Ley de Juntas de Vecinos.
28. Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Art. 4° La Junta de Vecinos no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en estas materias.

**TÍTULO III**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES**

Art 5° El ingreso a la Junta de Vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a la Junta a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Art 6° Para ser miembro de la Junta de Vecinos se requerirá tener, a lo menos, catorce años de edad, y residencia en la unidad vecinal.

Art 7° Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
2. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
4. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados a la organización, y
5. Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, letra d).

Art 8° Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo anterior a una o más de los socios, se configurará una causal de censura.

Art 9° Los miembros de la Junta de Vecinos tendrá la obligación de cumplir las normas de estos estatutos.

Art 10° La calidad de afiliado terminará:

1. Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la junta de vecinos;
2. Por renuncia, y
3. Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria, luego en una investigación, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley de Juntas de Vecinos, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Quien fuera excluido de la Junta por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado par recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Art 11° La junta llevará un registro público en todos sus afiliados en que conste, al menos, su nombre, cédula de identidad y domicilio. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

Una copia de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

La Junta deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

**ARTÍCULO IV**

**DEL DIRECTORIO Y ÓRGANOS DE CONTROL**

Art 12° La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la organización y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con lo indicado en el inciso precedente.

No podrán ser parte del directorio los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad de Salamanca, mientras dure su mandato.

Art 13° Para ser miembro del directorio se requerirá:

1. Tener 18 años de edad, a lo menos;
2. Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
4. No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
5. No ser miembro de la Comisión Electoral.

Los candidatos deberán inscribirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral. Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan la más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y los demás, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo.

Art 14° Corresponderá especialmente al Presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la junta de vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de esta administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
2. Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
3. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos, y
5. Rendir cuenta anualmente ante la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

Art 15° Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Art 16° El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
2. Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
3. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
5. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, y
6. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos estatutos.

Art 17° Los dirigentes cesarán en sus cargos:

1. Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
2. Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla,
3. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
4. Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
5. Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización, y
6. Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Art 18° Para su mejor funcionamiento la Junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités de Vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Art 19° Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la junta, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.

Art. 20° Existirá una Comisión de Fiscalización de Finanzas, que será elegida anualmente por la asamblea general y que estará compuesta por tres miembros.

A esta comisión le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Los integrantes de la comisión fiscalizadora de finanzas no podrán ser, a la vez, miembros del directorio ni de la comisión electoral.

**TÍTULO V**

**DE LAS ASAMBLEAS**

Art 21° La asamblea es el órgano resolutivo superior de la junta de vecinos estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Art 22° Las asambleas ordinarias se celebrarán \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ correspondiendo al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes, con un mínimo de una cuarta parte de los socios inscritos a la fecha de la convocatoria y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el presidente y secretario o quienes los reemplacen y adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Art 23° Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, por avisos colocados en parte visible desde la calle de la sede comunitaria, por altavoces o por otros medios idóneos que acuerde el directorio. En la citación deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Art 24° Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

1. La reforma de los estatutos;
2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
3. La determinación de las cuotas extraordinarias;
4. La exclusión o la reincorporación de uno o más de sus afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 17°;
5. La elección del primer directorio definitivo;
6. La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
7. La disolución de la organización;
8. La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
9. La incorporación o retiro de una federación provincial o regional, y
10. La aprobación del Plan Anual de Actividades.

**TÍTULO VI**

**DEL PATRIMONIO**

Art 25° El patrimonio de la junta de vecinos estará integrada por:

1. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea conforme a los estatutos.

La organización determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas en asambleas extraordinarias, por las tres cuartas partes de los afiliados presente.

1. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
2. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
3. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
4. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
5. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
6. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
7. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Art 26° Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales se deberá presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costo de las actividades.

Art 27° Los fondos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la junta de vecinos. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Art. 28° La junta deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

**TÍTULO VII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES**

Art 29° La junta de vecinos podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto

Art 30° La junta de vecinos se disolverá:

1. Por incurrir en alguna causal de disolución prevista en sus estatutos;
2. Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado, o
3. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8° de la Ley 19.418.

Art 31° La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

Art 32° En caso de disolución, el patrimonio de la junta de vecinos pasará a disposición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

**TÍTULO VIII**

**DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS**

Art 33° Un treinta por ciento, a lo menos, de las juntas de vecinos existentes en la comuna podrán constituir una Unión Comunal, a cuya asamblea debe convocar el Alcalde. Cada Junta tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Unión Comunal.

Art 34° La incorporación a una Unión Comunal deberá ser acordada en sesión extraordinaria a la que deberá asistir al menos un 25% de los socios activos y el acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 35° Las uniones comunales de juntas de vecinos podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional, de acuerdo al artículo 54 bis de la Ley N°19.418.

**TÍTULO IX**

**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Art 36° Las modificaciones al presente estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirán una vez aprobada por el Secretario Municipal.

**TÍTULO X**

**DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO**

Art 37° El directorio de la junta de vecinos propondrá a la asamblea, en el mes de marzo de cada año, el Plan Anual de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 16°, el que deberá constar en un documento escrito en el que se establecerán los objetivos que se propone lograr en el año y las distintas actividades que se desarrollarán para conseguirlos.

En lo posible, los objetivos deben ser concretos y medibles, expresados en unidades de longitud, volumen, económicas, etc., con el fin de establecer al final del período, el porcentaje logrado de ellos.

Art 38° El presupuesto anual será una estimación de ingresos y gastos para un año, el que deberá expresarse en un documento escrito que contendrá, a lo menos, los siguientes rubros:

**INGRESOS**

1. Ingresos de cuotas ordinarias y extraordinarias
2. Renta de gestión de centros, talleres y otros
3. Ingresos por beneficios, rifas, fiestas sociales y otros similares
4. Subvenciones o aportes fiscales y municipales
5. Otros ingresos que perciban a cualquier título

**GASTOS**

1. Gasto de administración que comprenderá aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la junta, tales como útiles de aseo, artículos de escritorio, gastos de correspondencia, movilización, et.
2. Gastos de actividades, que comprenderá aquellos gastos necesarios para desarrollar las actividades del Plan Anual.
3. Gastos en proyectos específicos, que serán los gastos vinculados a un proyecto determinado, aprobado en el Plan Anual.

Art 39 Tanto el Plan Anual de Actividades como el Presupuesto de Ingresos y Gastos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra j) del artículo 24° y la letra b) del artículo 16° de estos estatutos.

…………………………………………